

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2016

RAD.: No. 008-2012-00825-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.683.990** y Tarjeta Profesional **No. 40539** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA COONALRECAUDO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.1678

**RAD. 020-2017-00053-00**

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por la demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0282, procedente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, mediante el cual informan la transferencia de los depósitos judiciales.

2.- **Póngase** en conocimiento de la parte actora, toda vez que se realizó la conversión de los depósitos judiciales por la suma de **\$ 1.445.821,99 Mcte.** y la terminación del presente asunto está condicionada a la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$ 1.839.176.51 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2060

RAD.: No. 02-2012-00428-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrada por la parte demandada en contra del **auto interlocutorio No.685 del 8 de febrero de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUIS ALFONSO COBO GARCIA**, por el cual el Juzgado acepto la cesión del crédito a favor de **REINTEGRA S.AS**.

Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2018, la apoderada judicial de la parte demandada manifiesta que no acepta la cesión de los derechos litigiosos realizada por Bancolombia a favor de **REINTEGRA S.A.S**. En el mismo sentido, solicita que la parte demandante aporte al plenario documento que acredite tal negocio jurídico que dio origen a la cesión que ahora se pretende.

Ahora bien la parte actora descurre traslado y luego de referirse a los hechos del presente recurso, indica que en cuanto a la solicitud de la apoderada recurrente quien pide que se aporte documento que dio origen a la cesión que ahora se pretende, expresando que el señor Cobo García en calidad de demandado se puede acercar a la oficina de **REINTEGRA S.A.S** a fin de obtener dicha información.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisada la actuación del presente proceso, se advierte que no le asiste razón a la memorialista, toda vez que se aceptó la “cesión de derechos de crédito”, tal como lo denomina en el contrato de cesión obrante a folio 61 del expediente, como quiera que revisando de manera detallada el proceso encontramos que yerra la profesional de derecho en sus apreciaciones toda vez que la cesión realizada, no es una cesión de derechos litigiosos si no de cesión de derechos de crédito.

En este orden de ideas, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el **artículo 1966 del Código Civil**, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos, no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en títulos valores, como sucede en el caso de marras; razón por la cual no le asiste la razón a la gestora judicial de la parte demandada.

Finalmente, procede el Juzgado a decidir lo pertinente respecto a la solicitud de apelación, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P. será negada, debido a que no esta enmarcada en los parámetros establecidos en el referido artículo.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia No.685 de fecha 8 de febrero de 2018, visible a folio 69 del cuaderno principal, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación solicitado por el apoderado judicial del ejecutado, por ser improcedente.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2061.

RAD.: No. 05-2012 -00192-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto interlocutorio No. 834 del 15 de febrero de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A**, contra **MARTHA LUCIA GUZMÁN YUSUGUAIRA**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

Manifiesta la recurrente que el presente proceso se encuentra con liquidación de crédito aprobada, a la vez agrega que solicito el embargo de un vehículo como medida cautelar la cual no se inscribió toda vez que figuraba un embargo por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, así mismo dice que el mes de marzo del 2017, radico memorial ante este Despacho con el fin de que se tuviera como dependiente judicial al señor Jeison Martínez Huertas.

Finalmente indica que el Juzgado ordena la terminación del proceso, mediante auto interlocutorio No. 834 del 15 de febrero de 2018, sin tener en cuenta que el proceso fue impulsado en el mes de marzo de 2017, fundamentándose en el artículo 317 C.G.P., por lo que considera debe revocarse el proveído.

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) (...).
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, observa esta dependencia judicial que mediante auto de fecha 15 de julio de 2015, el Juzgado aprobó la liquidación del crédito sin que a la fecha la parte actora allegara solicitud alguna tal como lo manifiesta.

Aunado a lo anterior, la recurrente no adjunta prueba alguna de la radicación de memorial de data marzo del 2017, toda vez que dicha solicitud no obra en el expediente y habiendo transcurrido más de 2 años, sin que se haya impulsado el proceso, razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NIÉGASE** la reposición del **auto interlocutorio No. 834** del **15 de febrero de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ**

Juez

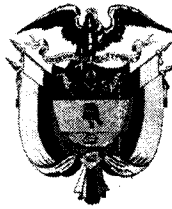
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10/3 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2037  
RAD. 005-2010-00784-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 10-291 del 12 de febrero de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, por medio del cual indican que el proceso distinguido con RAD. **034-2012-00105-00**, fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo cual solicita el levantamiento de la medida de **REMANENTES** que fue tenida en cuenta a folio 120 Y 121 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

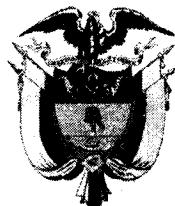
En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2040  
RAD. 007-2011-00598-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 1170 del 12 de marzo de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI**, por medio del cual indican que el proceso distinguido con RAD. **10-2014-00422-00**, fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo cual solicita **DEJAR SIN EFECTO** la medida de **REMANENTES** que fue tenida en cuenta a folio 39 y 40 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

AUTO No. 2039  
RAD. 003-2010-01208-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la DIAN, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 MAR 2014

AUTO No. 2038  
RAD. 020-2014-00606-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAR 2014

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

AUTO No. 2043  
RAD. 009-2016-00798-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 07-600 procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 13-2017-00036-00, fue terminado por pago total de la obligación, dejando a disposición las medidas que en ese proceso fueron consumadas tal y como consta a folio anterior.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

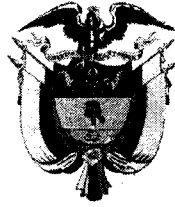
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2042  
RAD. 001-2012-00696-00

Santiago de Cali, 25 MAR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 008-0612 del 7 de febrero de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, por medio del cual indican que el proceso distinguido con RAD. **021-2015-00608-00**, fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo cual solicita **DEJAR SIN EFECTO** la medida de **REMANENTES** que fue tenida en cuenta a folio 8 y 9 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2029

RAD. 025-2016-00595-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes..

3.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, toda vez que los títulos por cuenta del presente proceso superan la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2028

RAD. 021-2016-00475 -00

Santiago de Cali, 12 3 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1224, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 3 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2025

RAD.: No. 33-2013-00456-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver la solicitud del cesionario y adjudicatario del vehículo de placas **DEP-456, ORDENASELE** que aclare la petición, toda vez que el levantamiento de la medida sobre el vehículo antes mencionado ya se dispuso, tal y como consta a folios Nos. 111 y sub siguientes del presente cuaderno, donde reposan los oficios de levantamiento que fueron retirados en fecha 12 de agosto de 2016, siendo efectiva el levantamiento de la misma tal y como consta a folio 45 del cuaderno No. 2, además el Despacho no encuentra dentro del expediente relación con el mencionado proceso 2013-343.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2036  
RAD. 020-2001-00421-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 496 del 8 de febrero de 2018, proveniente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos E. Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2015

RAD.: No. 006-2011-00427-00

Santiago de Cali, 12.3 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CAROLINA MAYA SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.446.351** y Tarjeta Profesional **No. 186762** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la cesionaria demandante **JULIA CASTRO CARVAJAL**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2014  
RAD.: No. 031-2012-00690-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **NELSON NAUHN GELVIS LIBERATO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.256.501** y Tarjeta Profesional **No. 66435** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2015

RAD.: No. 014-2013-00819-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2011

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **FRANCISCO JOSE PACHECO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 93.399.362** y tarjeta profesional **No. 196165** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1032446342** y Tarjeta Profesional **No. 246590** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2011

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2019

RAD.: No. 023-2016-00277-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder a la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.291.810** de Cali y Tarjeta Profesional **No. 58230** del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.988.657** y Tarjeta Profesional **No. 166627** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **BANCOOMEVA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2022  
RAD. 07-2012-00038-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** una vez se realicen las diligencias necesarias para dar aplicación a la terminación ordenada a folio 46 del presente cuaderno, proceda al **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2031

RAD. 01-2007-00642-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con **C.C. No. 31.388.389**, por la suma de **\$ 455.219.00 M/cte**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16602798

Nombre EDUARDO LOPEZ

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176349	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COENLACE		28/02/2018	NO APLICA	\$ 455.219,00

Total Valor \$ 455.219,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ABR 2018

SECRETARIA de Ejecución  
Judicial  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2030

RAD.: No. 30-2011-00242-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud del Curador Ad – litem **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, ORDENASELE** que llegue certificado actualizado de cada juzgado mencionado, en donde conste la calidad en la que actúa dentro del proceso, como el estado actual del mismo.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2004

RAD. 021-2017-00173-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1230, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2009

RAD. 016-2015-00698-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito, procedente del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada como excedente de embargo a través de su apoderada judicial Doctora YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con la C.C. No. 1.107.070.438. Por la suma de \$ 15.986.388,00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir; títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31629490 Nombre LUZ MERY VIERA BEJARANO

Número de Títulos 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002038338	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038340	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038341	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038342	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038343	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038344	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002038345	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038346	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 800.000,00
469030002038347	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038348	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038349	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002038350	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002049315	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 236.388,00
469030002168169	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168170	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168171	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168172	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00

469030002168173	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168174	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168175	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168176	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00
469030002168177	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002168178	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 750.000,00

Total Valor \$ 15.986.388,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI**

En Estado No. 053 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 ABR 2018**

**SECRETARIA**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2010

RAD.: No. 027-2009-00963-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.492.051** y Tarjeta Profesional **No. 121880** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con los términos del memorial poder otorgado por el Representante para asuntos judiciales Diego Mauricio Gómez.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2011.

RAD. 03-2010-01061-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito actualiza, por lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0623, procedente del **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **JOHNNATHAN ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS** identificado con **cedula No. 39.725.757**, por la suma de **\$ 218.100.00**, Mcte, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

16706294

Nombre CARLOS ASCARATE

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183602	14679192	JONNATHAN SUAREZ CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 218.100,00

Total Valor \$ 218.100,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
**SECRETARIA Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2017  
RAD.: No. 012-2015-00833-00

Santiago de Cali, 123 MAR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 66.767.220** de Cali y T.P. **No. 82529** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2062

RAD.: No. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**PROCÉDESE** por parte del Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada. Así mismo **RESUÉLVESE** lo pertinente a la objeción presentada por los ejecutados en contra de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO** contra **MERCEDES VELÁSICO VÉLEZ** y **FRANCISCO JAVIER VELÁSICO VÉLEZ**.

ANTECEDENTES.-

La parte demandante Presenta la liquidación del crédito<sup>1</sup> en la cual sumados todos los conceptos que en ella se incorporan se indica que al mes de abril de 2017, los demandados adeudan un total de **\$11'521.866,00 M/Cte.**, discriminados en las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital: **\$8'716.125,00 M/Cte.**, y por concepto de intereses de mora: **\$2'805.741,00 M/Cte.**

Posteriormente, con fecha **9 de junio de 2017**, los demandados allegan una nueva liquidación obrante a folios 405 a 406, a **junio de 2017**, para un total de **\$9'009.636,00 M/Cte.**

Finalmente, el **12 de junio de 2017**, La parte demandada, estando dentro del término de Ley presenta escrito<sup>2</sup> objetando liquidación presentada por el ejecutante, alegando inconsistencias en la misma, como que la presentada por la parte demandante es solo un estado de cuenta iniciado en **octubre de 2015**, pero que el valor de las cuotas no es correcto, toda vez que conforme a los hechos deberían ser de **\$412.285,00 M/Cte.**, y no de **\$313.400,00 M/Cte.**; en consecuencia y como sustento de su dicho presenta una liquidación alternativa con el valor correcto de las cuotas de administración por

<sup>1</sup> Fls.: 400 a 401 del presente cuaderno.

**\$412.285,00 M/Cte.**; la que al final arroja como resultado que adeuda por capital e intereses de mora: **\$10'346.720,00 M/Cte.**

### **CONSIDERACIONES.-**

Respecto de la liquidación del crédito presentada por los ejecutados, -fls. 405 a 406, el Juzgado no la tendrá en cuenta, toda vez que a la fecha no se encuentra en forme la liquidación presentada por la parte actora.

Ahora bien, con relación a la objeción a la liquidación del crédito, -fls. 407 a 409-, presentada por la parte demandada, el Despacho advierte que i) la parte demandada no aporta el certificado de la administración respecto de las cuotas de administración adeudadas entre **octubre de 2015** y **abril de 2017**; ii) las cuotas de administración comprendidas entre los meses de **octubre de 2015** y **abril de 2017** no corresponden a las indicadas por el administrador del Conjunto Residencial El Surco, obrante a folio 401 del presente cuaderno; iii) la parte demandada no incluye en su liquidación las cuotas extras de administración causadas.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones realizadas, el Juzgado habrá de rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y en consecuencia habrá de aprobar la presentada por la parte demandante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, si en cuenta se tiene que inicia por con saldo indicado por el Juzgado a folio 378 del presente cuaderno, es decir, que al mes de **septiembre de 2015** el total adeudado por los demandados era la suma de **\$4'463.580,00 M/Cte.**, y que aplicando los abonos realizados a capital e intereses en la forma en que los descuenta, se hace más favorable a los demandados, estableciendo que al mes de **abril de 2017**, los demandados adeudan un total de **\$11'521.866,00 M/Cte.**; discriminados de la siguiente manera: por concepto de capital cuotas administración: **\$8'716.125,00 M/Cte.**; cuotas extras: **\$1'186.620,00 M/Cte.**; y por concepto de intereses de mora: **\$1'619.121,00 M/Cte.**

En consecuencia el Despacho;

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO.-** NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO.-** RECHÁZASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

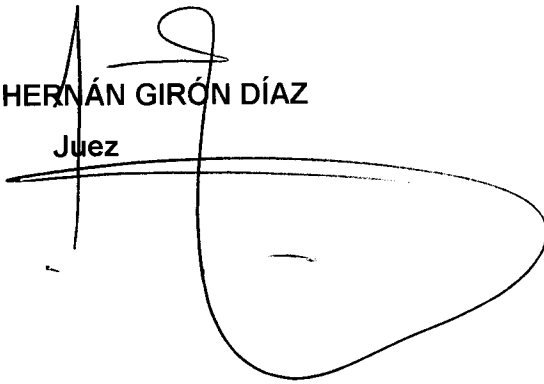
**TERCERO.-** APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma **\$11'521.866,00 M/Cte.**; discriminados de la siguiente manera: por concepto de

capital cuotas regulares de administración: \$8'716.125,00 M/Cte.; cuotas extras:  
\$1'186.620,00 M/Cte.; y por concepto de intereses de mora: \$1'619.121,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

MARÍA JIMENA LARGO  
Secretaría

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
 AUTO No. 2008

RAD. 09-2013-000887-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 491, procedente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la transferencia de los depósitos judiciales.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** con Nit No. **805.028.602-6**, por la suma de **\$3.886.608.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

8050286026

Nombre

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento o Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172730	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 456.782,00
469030002172731	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 514.870,00
469030002172732	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 485.826,00
469030002172733	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 485.826,00
469030002172734	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 485.826,00
469030002172735	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 485.826,00
469030002172736	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 485.826,00
469030002172737	9000000728	RODRIGO SAAVEDRA PULECIO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 485.826,00

Total Valor \$ 3.886.608,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

SECRETARÍA  
 Juzgados de Ejecución  
 Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2007

RAD. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que los títulos existentes superan el valor del crédito y las costas aprobadas, Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **25° MUNICIPAL DE CALI. PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales del presente asunto **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., incluyendo todos los abonos por depósitos judiciales, a fin de realizar la entrega la entrega de los mismo y la terminación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0537 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2067

RADICACIÓN 03-2008-00619-00

Santiago de Cali, 23 MAR 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración el escrito presentado por la abogada **MARÍA PILAR SALAZAR SÁNCHEZ**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

2.- **REMÍTASE** a la memorialista a los folio 182 al 187 cuaderno primero del expediente.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Silva Cano  
Secretario